

Expediente 264/2021 “OBRAS DE DEMOLICIÓN DE LA VIVIENDA ASOCIADA AL DEPÓSITO DE ARAVACA”.

Asunto: Solicitud de justificación de oferta incurso en presunción de valor anormal o desproporcionado.

Estimados/as Sres./as.,

Con fecha 5 de Mayo de 2022 se procedió a la apertura de los sobres únicos que contienen, entre otra documentación, las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, esto es, las proposiciones económicas y los criterios técnicos de los licitadores admitidos en el procedimiento de licitación 264/2021 “OBRAS DE DEMOLICIÓN DE LA VIVIENDA ASOCIADA AL DEPÓSITO DE ARAVACA”.

Una vez analizada la documentación contenida en el sobre único, y efectuados los correspondientes cálculos para determinar si existen ofertas anómalamente bajas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se ha observado que la oferta presentada por la empresa **DEMOLTÉCNICA ATG, S.L.** por un importe de 32.750,00 € (IVA excluido), se encuentra incurso en presunción inicial de anormalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley 9/2017 de Contratos del sector Público), mediante la presente comunicación se requiere a la empresa **DEMOLTÉCNICA ATG, S.L.** para que justifique la valoración de la oferta y las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados.

El licitador precisará las condiciones de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del Contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, se rechazarán aquellas ofertas que no presenten análisis, desglose o estudio económico que motive suficientemente el importe económico ofertado.

La justificación aportada debe asegurar el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, para lo

que el licitador deberá indicar en su justificación el convenio colectivo de aplicación y demostrar su cumplimiento.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda estatal, Canal de Isabel II, S.A. sólo podrá rechazar dicha oferta por esa única razón si consulta al licitador y este no puede demostrar, en un plazo suficiente fijado por Canal de Isabel II, S.A., que tal ayuda fue concedida de forma legal. Cuando en estas circunstancias, Canal de Isabel II, S.A. rechace una oferta, informará de ello a la Comisión Europea.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la mejor proposición que pueda ser cumplida a satisfacción de Canal de Isabel II, S.A.

La documentación de justificación de su oferta debe presentarse a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Canal de Isabel II, S.A. **antes de las 14 horas del tercer día hábil computado a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente comunicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.**



Fecha:
2022.05.20
08:40:45
+02'00'

El Secretario de la Mesa Permanente de Contratación